C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.

El Diputado **FEDERICO RANGEL LOZANO**, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de julio de 2013, fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Colima, la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor para el Estado de Colima, la cual dispone que tendrá como objetivo *impulsar el crecimiento económico del Estado mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía regional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la Entidad*, entre otras cuestiones.

Esta Ley sirve especialmente para motivar a esos jóvenes que con inquietud o no, desean desarrollar una idea de negocio con la asesoría de las instancias gubernamentales participantes en esta Ley.

La población joven tiene un gran espíritu emprendedor e ideas importantes que pueden traducirse en grandes negocios que permitan el autoempleo y la generación de los mismos para la población laboralmente activa.

Por ello es importante generarles las condiciones necesarias para su desarrollo, mediante las cuales la población joven se sienta apoyada y respaldada en la consecución de sus ideas de negocio.

Sabemos que no todos los jóvenes logran una profesión, pero eso no los limita a aprender algún arte, técnica u oficio que le permita desarrollarse laboralmente. Artes, técnicas u oficios es variada su existencia, sin embargo, un plus importante es que quienes los desarrollan o quieren aprenderlos puedan contar con un documento que así lo acredite.

Por ello, hoy presentamos esta iniciativa, para dotar al Estado de esas facultades y pueda impulsar programas de certificación para artes, técnicas u oficios que coadyuven al desarrollo de las ideas o proyectos de la población joven del Estado.

Así, se busca que el Estado no sólo apoye y asista en las ideas de negocio que genera la población joven, sino que adicionalmente busque capacitarlos o certificarlos en algunas artes, técnicas u oficios que les permitan incursionar de manera formal en la vida económica del Estado y sean fuentes importantes generadoras de empleos para la demás población.

Los legisladores que hoy presentamos esta iniciativa lo hacemos con el ánimo y firme convicción de que la población joven es la que tiene el poder de cambiar y mejorar el rumbo del Estado y del país mismo. Ya que su frescura de ideas y dinamismo para emprender son un activo importante para fortalecer la vida económica de los colimenses.

Para estos programas de certificación es importante la participación de las Secretarías de Fomento Económico, Educación, Trabajo y Previsión Social, así como de la Juventud, las cuales en su conjunto habrán de definir qué artes, técnicas u oficios se destacan en el Estado y sería importante que se certificaran para hacerlas más competitivas en los distintos mercados que participen, ya que una certificación siempre le da un plus o un valor agregado a cualquier bien o servicio.

Dichos programas de certificación, se busca que vayan subsidiados por el Estado, dentro de su capacidad presupuestal, con el objeto de resulte más atractivo para la población objetivo, bajo el entendido de que quienes no pudieron concluir una profesión y se han interesado por un arte, técnica u oficio, generalmente no disponen de los recursos suficientes para continuar estudiando o preparándose profesionalmente.

A mayor abundamiento, resulta oportuno mencionar que en esta iniciativa también se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima y participe directamente en el fomento y creación de los programas de certificación para la población joven que quiera emprender en algún arte, técnica u oficio.

Así, la iniciativa que hoy presentamos busca empoderar a la población joven e impulsar su participación activa en el desarrollo económico del Estado, a través de las distintas áreas de oportunidad en las cuales deseen participar.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción IV del artículo 1º; las fracciones VI y VII del artículo 4º; la fracción XI del artículo 5º; las fracciones V y VI del artículo 6º; la fracción IV del artículo 9º; las fracciones II y III del artículo 10; y las fracciones VI y VII del artículo 19. Asimismo, se adicionan la fracción V, pasando la actual fracción V a ser VI, al artículo 1º; la fracción VIII, haciéndose el corrimiento subsecuente de las fracciones VIII y IX, al artículo 2º; la fracción VIII al artículo 4º; la fracción XII, haciéndose el corrimiento subsecuente de la fracción XII, al artículo 5º; la fracción VII al artículo 6º; la fracción V al artículo 9º; las fracciones IV y V al artículo 10; y la fracción VIII al artículo 19, todos de la Ley de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...

I a la III. ...

IV. Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento, incorporando sus temas y contenidos en las actividades extracurriculares de los niveles educativos básico, medio superior y superior, en los sectores público y privado, de las diferentes modalidades que se imparten en el Estado;

V. Promover programas de certificación en áreas de la técnica, artes u oficios, para fortalecer el autoempleo y la cultura emprendedora; y

VI. Promover la inserción de los jóvenes al sector empresarial.

Artículo 2º.- ...

I a la VII. ...

VIII. Programa de Certificación. A la capacitación y adiestramiento promovidas por el Gobierno del Estado, en las diferentes actividades relacionadas con las artes, técnicas u oficios, dirigida a la población joven, el cual deberá contar con la validez oficial de la Secretaría de Educación;

IX. Proyecto incubado de negocios. Es un documento escrito elaborado por un Joven Emprendedor o Empresario, que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos. Es una serie de actividades relacionadas entre sí para el comienzo o desarrollo de un proyecto con un sistema de planeación tendiente a alcanzar metas determinadas; y

X. SEFIDEC. Organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de Colima, el cual estará a cargo del otorgamiento de los beneficios y apoyos señalados en esta Ley, a los proyectos emprendedores que de acuerdo al proceso de selección

llevado a cabo por la Comisión Dictaminadora, resulten acreedores a los mismos.

Artículo 4º.- ...

I a la V. ...

VI. Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental, así como regional;

VII. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno; y

VIII. Impulso de programas de certificación para las artes, técnicas u oficios y hacer más competitivo éstas áreas de emprendedurismo.

Artículo 5º.- ...

I a la X. ...

XI. Promover en los distintos medios de comunicación los apoyos a los jóvenes emprendedores;

XII. Crear programas de certificación relacionados con las artes, técnicas u oficios propios del Estado para la población emprendedora, con lo cual se fortalezcan las micro, pequeñas y medianas empresas para que sean más competitivos en los distintos mercados; y

XIII. Las que determine el Gobernador del Estado mediante mandato o delegación expresa.

Artículo 7º.- ...

I a la IV. ...

V. Establecer un programa estatal de mentoría a la iniciativa joven por medio de las incubadoras ya existentes en el Estado, además de asesoramientos y estudios de factibilidad desarrollados dentro de las mismas;

VI. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente Ley; y

VII. Establecer la coordinación con la Secretaría de Educación para el impulso y creación de programas de certificación enfocados a las artes, técnicas u oficios que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal, y que con ello se mejore la competencia comercial y laboral.

Artículo 9º.- ...

I a la III. ...

IV. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social; y

V. Apoyar la creación e impulso de programas de certificación en coordinación con las demás autoridades encargadas de la observancia de la presente Ley, enfocados en las artes, técnicas u oficios que se destaquen en el Estado y se potencialice el desarrollo local, regional y estatal de las micro, pequeñas y medianas empresas colimenses.

Artículo 10.- ...

I. ...

II. Dar seguimiento y facilitar el proceso de incubación, en cualquiera de las incubadoras existentes en el Estado de Colima, de las ideas de negocio, proyectos productivos y propuestas de nuevas empresas de jóvenes colimenses;

III. Convocar a la integración y funcionamiento de la Comisión Dictaminadora del Fondo para el Joven Emprendedor; y

IV. Participar en la creación, impulso y difusión de los programas de certificación enfocados a las distintas artes, técnicas u oficios que se destaquen en el Estado; y

V. Coadyuvar con el emprendedor en campañas de comercialización o colocación de bienes o servicios que ofrezca éste a los distintos mercados.

Artículo 19.- ...

I a la V. ...

VI. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;

VII. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos; y

VIII. Fomento a las artes, técnicas u oficios que mejoren la competitividad económica y labora en el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXIV del artículo 5o; y la fracción XVIII del artículo 23. Asimismo, se adiciona la fracción XXV, y se hace el corrimiento de la actual fracción XXV, al artículo 5o; y la fracción XIX, haciéndose el corrimiento de la actual fracción XIX, al artículo 23, todos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.- ...

I a la XXIII. ...

XXIV.- Incentivar la generación de empleos para personas mayores de 45 años de edad;

XXV.- Promover, en coordinación con las autoridades competentes, programas de certificación enfocados a las artes, técnicas u oficios, con el objetivo de impulsar la competitividad y el desarrollo de éstas actividades impulsadas por micro, pequeños o medianos empresarios; y

XXV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la presente Ley.

ARTICULO 23.- ...

I a la XVII. ...

XVIII.- Expedir su reglamento interior;

XIX.- Opinar respecto a las artes, técnicas u oficios respecto de los cuales se considere necesario promoverse programas de certificación para hacer más competitivos esos mercados; y

XX.- Las demás que se deriven de esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., A 12 DE ENERO DE 2017

DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
DIPUTADA ÚNICA DEL PVEM

DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI
DIPUTADO ÚNICO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. JOEL PADILLA PEÑA
DIPUTADO ÚNICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA

DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS

DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

DIP. J. GUADALUPE BENAVIDES FLORAN

DIP. HECTOR MAGAÑA LARA

DIP. EUSEBIO MESINA REYES

DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa emprendedurismo